

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, jueves 17 de febrero de 2011

Número 39.618

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.061, mediante el cual se nombra al ciudadano Augusto Vladimir Montiel Medina, Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de intérprete público del ciudadano Guillermo Miguel Pantoja Romero, para ejercer en el idioma Italiano.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos que en ella se señalan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se da por terminada las funciones de la ciudadana María Elvira Cabello de Vergara, como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas y en la circunscripción consular que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequá-tur de Estilo al ciudadano Humberto Benzaquem Da Silva Gomes, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República Federativa de Brasil en Ciudad Guayana, con circunscripción consular en el estado Bolívar.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.947, de fecha 20 de enero de 2011.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramsés Danilo Malavé Tirado, como Director General de Sistemas Contables y Análisis Financieros de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de la sociedad civil León Boscán & Asociados, Contadores Públicos Independientes, S.C., en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión llevado por este Organismo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Unica de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Veneprema Sociedad de Corretaje de Seguros C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Resolución mediante la cual se sanciona a la empresa Banesco Seguros, con multa por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se crea la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de este Organismo.

FOGADE

Providencia mediante la cual se aprueba la delegación de las atribuciones del Presidente de este Fondo, con relación al Comité de Riesgos, en el Vicepresidente, en los casos que él no pueda asistir al mismo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se corrige las Providencias Administrativas N° 114, de fecha 01 de enero de 2009 y N° 186, de fecha 20 de julio de 2010, en los términos que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkis Valentina Bigott Suzzarini, como Directora General (E) de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se corrige las Resoluciones Números 927 y 928, de fecha 15 de febrero de 2011, en los términos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se ratifica la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011», de este Ministerio.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado que en ellas se indican, en las Modalidades que en ellas se especifican.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Diseño Integral.

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma del Diseño Curricular de la carrera de Licenciatura en Educación de la Facultad de Humanidades y Educación, en las menciones que en él se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Industrias Intermedias**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Deporte
IND**

Providencia mediante la cual queda expresamente prohibido ingerir, poseer, vender, distribuir o facilitar de cualquier forma bebidas alcohólicas en el interior de las Instalaciones Deportivas pertenecientes a este Instituto y que estén siendo utilizadas como refugio, así como sus espacios adyacentes.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Humberto José Angrisano Silva, en su carácter de Gerente General de Litigio, de esta Procuraduría, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yusmary Katuska García Lozada, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan los Juzgados que en ellas se mencionan a las nuevas Sedes que en ellas se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Leopoldo José Jiménez Sánchez, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Leopoldo José Jiménez Sánchez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentren desempeñando hasta por el período que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se inhabilita a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se impone a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se señalan, Jefes de División de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público de los estados que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto Luis Serrano Marcano, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elithzamàrig Vivas Carvajal, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Táchira.

ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-681 de fecha 10 de febrero de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

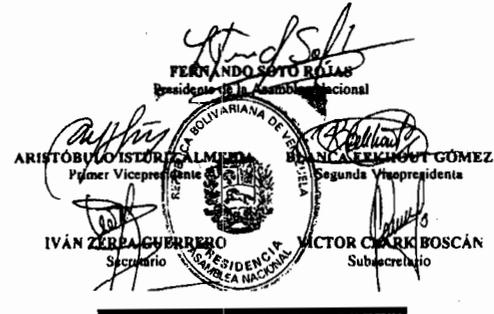
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad de TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.032.470.036,93), Acción Centralizada, a la Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL Bs. 3.032.470.036,93

Acción Centralizada:	570004000	Asignaciones Predeterminadas	"	2.140.443.112,73
Acción Específica:	570004001	Asignación y Control de los Aportes Constitucionales y Legales	"	2.140.443.112,73
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	2.140.443.112,73
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.04.00	"Asignaciones Económicas Especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales"	"	2.140.443.112,73
		- Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) 2009	"	907.518.921,33
		- Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) 2010	"	1.232.924.191,40
	A0953	Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC)	"	2.140.443.112,73
		- Plan Transformación Integral de Hábitat	"	2.140.443.112,73
Proyecto:	579999000	"Aportes y Transferencias para la Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	892.026.924,20
Acción Específica:	579999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales"	"	892.026.924,20
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	892.026.924,20
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	892.026.924,20
	A0953	Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC)	"	892.026.924,20
		- Plan Transformación Integral de Hábitat	"	892.026.924,20

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-712 de fecha 11 de febrero de 2011;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 320.788.690,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Bs. 320.788.690

Proyecto:	419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	320.788.690
Acción Específica:	419999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	"	320.788.690
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	320.788.690
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	320.788.690
		A0641 - Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	"	320.788.690

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.061

17 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 103 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **AUGUSTO VLADIMIR MONTIEL MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.309.226, Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), con el propósito de defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, con la participación activa y protagónica de las comunidades, en resguardo de la paz social, la justicia, el derecho a la vida y salud del pueblo, acompañándoles en el ejercicio legítimo de sus derechos como usuarios y usuarias, y en su formación ciudadana; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 27Fecha: 17 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1986; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación de intérprete público del ciudadano que a continuación se indica, para ejercer en el día que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
GUILLERMO MIGUEL PANTOJA ROMERO	V-15.911.354	Italiano

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 28Fecha: 17 FEB. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
1	9.432.061	GIMENEZ S. JORGE	45	SARGENTO PRIMERO	28	80%
2	5.807.920	GUDIÑO M. MARTIN	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
3	6.075.181	CORONEL LUIS JOSE	52	SARGENTO MAYOR	26	80%
4	6.920.718	MEDINA G. CRISTOBAL J.	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
5	11.275.929	URBANO H. GIOVANNI MANUEL	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
6	10.115.024	YSASE ALCIDES J.	43	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha tres (03) de febrero del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO
TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 020

Caracas, 16 de febrero de 2011

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141, de fecha 3 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 3 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en cuenta la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminada las funciones de la Señora **MARÍA ELVIRA CABELLO DE VERGARA**, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los estados Miranda, Guárico y Vargas y los municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta del estado Aragua.



Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 021

Caracas, 16 de febrero de 2011

200° y 151°

RESUELTO.

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **HUMBERTO BENZAQUEM DA SILVA GOMES**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República Federativa de Brasil en Ciudad Guayana, con circunscripción consular en el estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2981

Caracas, 16 FEB 2011

200° y 151°

Visto que mediante Resolución 2.947 de fecha 20 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.598 de fecha 20 de enero de 2011, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se designa al ciudadano **ISRRAEL EDUARDO DÍAZ ZIERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.472.981, como Director General Encargado de Mercados Institucionales, adscrito a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 02 de febrero de 2011, se incurrió en error material:

Donde dice:

"198° y 149°"

"De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública".

Debe decir:

"200° y 151°"

"De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procesarse a regularizar la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
MINISTRO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2947

Caracas, 28 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **ISRRAEL EDUARDO DÍAZ ZIERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.472.981, como Director General Encargado de Mercados Institucionales, adscrito a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 02 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



JORGE A. GIORDANI
MINISTRO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2988

Caracas, 17 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano **RAMSÉS DANILO MALAVÉ TIRADO**, titular de la cédula de identidad N° 6.342.923, como Director General de Sistemas Contables y Análisis Financieros de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 07 - Caracas, 15 de febrero de 2011 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN** por la cantidad de **CINCUENTA MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50.000,00)** (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de Febrero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información			Bs. 50.000,00
Proyecto:	360045000	Socializando Comunicacionalmente la Gestión Presidencial.	" 50.000,00
Acción Específica:	360045001	Cobertura, producción, post producción, publicación y transmisión a través de los medios oficiales, privados y alternativos de la Agenda Presidencial y vocerías en el Palacio de Miraflores.	" 50.000,00
De la Partida:	4.07	Transferencias y donaciones Ingresos Ordinarios	" 50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	Donaciones corrientes a personas	Bs. 50.000,00
A la Partida:	4.04	Activos reales Ingresos Ordinarios	" 50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	" 50.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **017**
Caracas, 31 ENE 2011
200° y 151°

Visto que la sociedad civil **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**, representada por su único socio Francisco Segundo Boscán Urdaneta, titular de la cédula de Identidad Nro V-4.154.580, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción de la sociedad civil **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**, en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión llevado por este Organismo, así como la inscripción del ciudadano Francisco Segundo Boscán Urdaneta ya identificado, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez como socio responsable designado por la referida sociedad para suscribir los Informes de Auditoría de dicha Firma.

Visto que tanto, la sociedad civil **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**, como el ciudadano Francisco Segundo Boscán Urdaneta, antes identificados, han cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión respectivamente, y a su vez como socio responsable para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 1 al 5 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de este Ente Regulador", y a lo establecido en el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la inscripción de la sociedad civil **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**, en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión llevado por este Organismo.
- 2.- Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" al ciudadano Francisco Segundo Boscán Urdaneta, antes identificado, y a su vez como socio responsable designado para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**
- 3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste la relación del ciudadano Francisco Segundo Boscán Urdaneta antes identificado, con la Firma de Contadores Públicos **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**
- 4.- Notificar a la sociedad **LEÓN BOSCÁN & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES, S.C.**, y al ciudadano Francisco Segundo Boscán Urdaneta, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 31 ENE 2011

Nº FSS-D- 000284

200º Y 151º

Quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165 del 24 de abril de 2009 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), la cual estará encargada de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), estará conformada por tres (03) Integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Ramón Limpio	C.I. V- 2.742.618
Área Jurídica:	Yadira Rivas	C.I. V- 6.347.090
Área Técnica:	Denny Hernández	C.I. V- 6.052.651

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Luis Figueroa	C.I. V- 4.217.365
Área Jurídica:	Dienny Izarra	C.I. V- 4.169.446
Área Técnica:	Valerio Sojo	C.I. V- 6.358.147

Artículo 5. Se designa a la ciudadana María Isabel Delfín, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.850.071, como Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la

Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), que tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. El Secretario o Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar, dirigir y coordinar las reuniones de la Comisión Única de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión Única de Contrataciones, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la mencionada Comisión.
3. Tramitar la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión Única de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Elaborar el informe previsto en el artículo 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otro que sea solicitado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora o los miembros de la Comisión Única de Contrataciones.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión Única de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
7. Presentar ante los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
8. Velar por que se cumplan en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión Única de Contrataciones, las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.
9. Las demás que sean asignadas por el Superintendente de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) y la Comisión Única de Contrataciones.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 8. En los casos que la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) lo estime conveniente, solicitará a el Superintendente de la Actividad Aseguradora la incorporación de Integrantes especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que al efecto dicte el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Artículo 9. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), podrá solicitar al Superintendente de la Actividad Aseguradora, la contratación de asesores, para que los asista técnicamente de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia N° FSS-D-000882, de fecha 02 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392, de fecha 23 de marzo de 2010.

Publíquese.


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
 JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 593 de fecha 03 de febrero de 2011
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-1- 000300 Caracas, 01 FEB 2011

200° y 151°

Visto que los ciudadanos **MIRIAM COROMOTO SAAD DE RIVAS y PEDRO FELIPE SAAD LORETO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos **V-3.082.521 y V-3.857.537**, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **VENEPRIMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que los ciudadanos **MIRIAM COROMOTO SAAD DE RIVAS y PEDRO FELIPE SAAD LORETO**, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **VENEPRIMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. **759 y 4224**, respectivamente, ocupando además los cargos de Directores Gerentes de la compañía **VENEPRIMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que los solicitantes dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos, igualmente cumplieron con lo previsto en el artículo 16 numeral quinto del de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

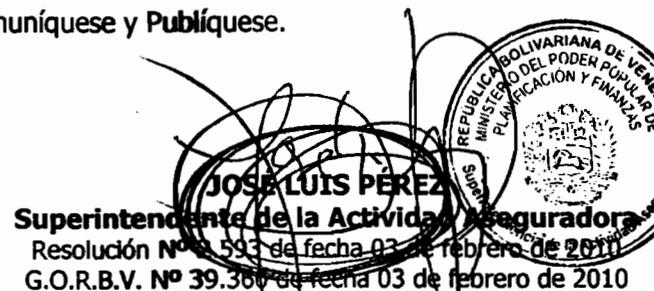
Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **VENEPRIMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-727** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en artículo 156, Párrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **MIRIAM COROMOTO SAAD DE RIVAS y PEDRO FELIPE SAAD LORETO**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 593 de fecha 03 de febrero de 2011
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSS-2-3- 000308

Caracas, 01 FEB 2011

200° y 151°

Visto que en fecha 28 de abril de 2009, mediante escrito signado con el N° 0007547 del control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el ciudadano **GEISON VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.165.684** interpuso formal denuncia contra la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, en

virtud de la negativa por parte de la empresa aseguradora de otorgarle la prestación del servicio de "Clave de Emergencia", solicitada por el Centro Médico Paso Real, el día 12 de diciembre de 2008, a fin de ser hospitalizado por presentar Artritis Séptica de Cadera, presuntamente amparada por la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Salud Integral N° 03-10-1600.

Visto la denuncia interpuesta, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora de Seguros de conformidad con lo previsto en el artículo 258 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, procedió a citar a las partes involucradas a un acto conciliatorio, para la solución del caso planteado, como un mecanismo alternativo que fue recogido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual fue fijado para el día 17 de junio de 2009, en la sede del Organismo, sin llegar a ningún tipo de acuerdo.

Visto que este Organismo mediante Providencia 12° N° FSS-2-3-000721 de 12 de febrero de 2010, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a objeto de determinar si la conducta asumida por la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, era subsumible en el supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que en fecha 18 de febrero de 2010, mediante oficio Nro. FSS-2-3-001183/00002544, se practicó la notificación de ley con indicación expresa del lapso para exponer pruebas y alegar razones.

Visto que la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, en fecha 04 de marzo de 2010, en escrito de descargo signado con el N° 3755 del control interno de correspondencia, formuló las siguientes alegaciones:

Que en fecha 29 de abril de 2008, el ciudadano **GEISON JOSÉ VILLEGAS AULAR**, contrató una Póliza de Salud Integral Individual quedando signada con el Nro. **01-10-1600**.

Que en la Planilla de Solicitud, el asegurado declaró encontrarse en buen estado de salud.

Que el 12 de diciembre de 2008, recibe una solicitud de la prestación del servicio de clave de emergencia por parte del Centro Médico el Paso Real, para la hospitalización del denunciante.

Que una vez que es ingresado en el Informe Médico de ingreso se dejó constancia que el asegurado padecía de Diabetes Mellitus Tipo 2 de larga data.

Que igualmente los Informes Médicos emitidos por los doctores Gustavo Troconis, Internista, Francisco Coll Contreras y Ángel Francisco Blanco, Traumatólogos y Ortopedistas, María José Núñez Arias, Medicina Interna y Crítica, se evidencia que el asegurado padece de Diabetes Mellitus.

Que las Cláusulas 19, numeral 4 y 23 literal B del Condicionado de Salud Integral estatuyen lo siguiente:

"CLÁUSULA 19. DEFINICIONES PARTICULARES
A los efectos de este contrato de seguro se entiende por:

...omissis...

4.-ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Enfermedad o secuela de enfermedad o accidente que pueda comprobarse que haya sido adquirida con anterioridad a la fecha del inicio del contrato de seguro, del aumento de la suma asegurada o de la disminución del deducible o de la inclusión del ASEGURADO, en la póliza, y sea conocida por el TOMADOR o el ASEGURADO"

"CLÁUSULA 23. EXCLUSIONES

No están cubiertos por este contrato de seguro y en consecuencia no darán derecho a indemnización las reclamaciones que tengan su origen en las condiciones indicadas a continuación, así como sus complicaciones y consecuencias:

...omissis...

b) Enfermedades Preexistentes no calificadas como Exclusiones Temporales..."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, **La Ley de la Actividad Aseguradora**, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados, y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispone la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 8 de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a la competencia que a este Organismo le atribuye la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Realizadas tales precisiones y siendo el momento de decidir, este Organismo considera pertinente indicar que las facultades de éste Órgano de Control se limitan a verificar que los sujetos regulados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en toda caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas a los dispositivos de la Ley que regula la materia, pero en ningún momento puede la Administración obligar a éstas a pagar a los asegurados toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, ya que la posibilidad del cumplimiento forzoso de la obligación de las aseguradoras se encuentra en manos de los órganos jurisdiccionales. En consecuencia, se deberá considerar los lapsos de caducidad y prescripción, según correspondan, previstos en la póliza, en concordancia con lo contemplado en los artículos 55 y 56 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguros.

Sentado lo anterior, debe este Organismo a los efectos de emitir su decisión, proceder a examinar si la conducta asumida por **BANESCO SEGUROS C.A.**, en la tramitación del siniestro es subsumible en el supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros

DE LA ELUSIÓN.

Conforme al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros las aseguradoras, que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, serán sancionadas con la aplicación de las penas previstas en el referido artículo.

El supuesto de hecho de la elusión ha sido entendido por esta Superintendencia de Seguros como el uso de artificios o sutilezas para no encarar una responsabilidad; en otras palabras, cuando el asegurador rechaza o evita indemnizar un siniestro sin contar con motivos serios y suficientes para ello.

La Superintendencia de Seguros sólo puede aplicar las sanciones previstas en el encabezamiento del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuando la empresa aseguradora no disponga de causa justificada para eludir o retardar el pago de un reclamo. Le corresponde, por tanto, a este Organismo valorar si la aseguradora cuenta con una especie de "fumus boni iuris" para rechazar un reclamo o retardar su pago, en ello puede resumirse la "causa justificada"; se trata de una especie de juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el pago de la indemnización reclamada o retardar la misma.

El valor protegido por el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, las empresas de seguros, a responder oportunamente sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida. Todo ello en atención a que la finalidad de dicha Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y en definitiva de la Superintendencia de Seguros es velar por la estabilidad del sector asegurador en beneficio de los asegurados.

Aunado a ello, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, (criterio ratificado recientemente por la mencionada Sala ut supra, en sentencia Nro. 0890 de fecha 17 de junio de 2009, caso: Seguros Mercantil, C.A. contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), se pronunció con respecto al supuesto de elusión al señalar que

"...la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas..." (Subrayado nuestro).

Se evidencia del expediente, entre otros, los hechos siguientes: Que **BANESCO SEGUROS C.A.**, emitió la Póliza de Salud Integral Individual Nro. **03-10-1600** con vigencia desde el 29-04-08 hasta el 29-04-09, que el 12 de diciembre de 2008, le es requerido a la empresa aseguradora la prestación del servicio de Clave de Emergencia por parte del Centro Médico Paso Real, a fin de hospitalizar al ciudadano **GEISON VILLEGAS** por presentar Artritis Séptica de Cadera.

Consta al folio 77 del expediente administrativo que se analiza Informe Médico, emitido en fecha 14 de diciembre de 2008, por el Dr. **ÁNGEL BLANCO A.**, Traumatología y Ortopedia, C.M. 9084, SAS: 18684 donde se evidencia lo siguiente:

"PACIENTE: GEINSON VILLEGAS

...omissis...

Antecedentes Importantes: **DIABETES MIELLITUS DESCOMPENSADA EN CETOACIDOSIS...**"

Riela a los folios 122 al 123 Solicitud de Seguros Individual donde se evidencia que el asegurado declaró que goza de buena salud.

Visto que de revisión efectuada al expediente del caso que se analiza no se evidencia que **BANESCO SEGUROS C.A.**, haya dado cumplimiento con la obligación de notificar al denunciante los motivos para negarse a la prestación del servicio solicitado con lo cual vulneró los derechos del asegurado a conocer por escrito y dentro del plazo legal indicado, las razones aducidas a tal efecto; y al no hacer tal participación incurrió en el ilícito de elusión conducta omisiva subsumible en el supuesto previsto en el encabezamiento del artículo 175 de la Ley de Empresa de Seguros.

Visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **DICISIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.275,00)** suma que corresponde a la sanción media prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de elusión, en la tramitación del siniestro ocurrido el día 12 de diciembre de 2008, presentado por el ciudadano **GEISON VILLEGAS**. Dicha sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de cometida la infracción, que para el año 2008, era de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CENTÍMOS (Bs. 46,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de marzo de 1999.

Por lo tanto, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las facultades que le otorga la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **BANESCO SEGUROS** con multa por la cantidad de **DICISIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.275,00)**, monto que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de elusión, en tramitación del siniestro ocurrido el día 12 de diciembre de 2008. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Contra la presente decisión la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.



Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 2.593 de fecha 17/02/2010
 G.O.R.B.V. N° 360 de fecha 17/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/ N° 0006

Caracas, 17 FEB 2011

20° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados validamente por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, este Servicio como órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia, tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con la legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como miembro activo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Ente intergubernamental que establece estándares, y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debe aplicar, de acuerdo a su propio ordenamiento jurídico, las recomendaciones de dicho Ente.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de aplicar las exigencias tanto de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, como las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), debe adecuar una estructura organizativa que facilite la prevención, detección y control de las actividades sospechosas relacionadas con la legitimación de capitales.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3; numeral 36 del artículo 4; el artículo 6, y los numerales 2 y 7 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001 y de conformidad con lo

establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1°. Se crea la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a cargo de un Jefe de Oficina.

Artículo 2°. El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa recomendación del Jefe de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, debe designar los funcionarios enlace con esta Oficina, en aquellas dependencias del Servicio determinadas como sensibles, en la realización de actividades sospechosas en materia de legitimación de capitales.

Los funcionarios enlace están obligados prestar apoyo en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y elaborar los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que deben ser presentados ante la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

Artículo 3°. Corresponde a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas de las normas de cuidado, de seguridad y protección, en materia de prevención y control de legitimación de capitales que realice el nivel normativo y operativo del Servicio;
2. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y evitar la legitimación de capitales;
3. Emitir lineamientos a los funcionarios enlace, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
4. Analizar los reportes, informes y datos de actividades sospechosas, exigidos a las dependencias del Servicio;
5. Intercambiar con las autoridades competentes, la información oficialmente obtenida y aportar datos, ideas y soluciones, a fin de procesar los delitos de legitimación de capitales;
6. Proponer convenios relacionados con la prevención y control de los delitos de legitimación de capitales;
7. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un sistema de información integral para la prevención y control de las posibles operaciones de legitimación de capitales;
8. Investigar, analizar y determinar los diferentes métodos utilizados en las actividades sospechosas de legitimación de capitales;
9. Desarrollar, implantar y mantener actualizados los modelos estadísticos que permitan detectar o dar señales de alerta de la posible existencia de operaciones de legitimación de capitales;
10. Diseñar y proponer en coordinación con el Centro de Estudios Fiscales, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y actualización para los funcionarios de la Oficina y demás dependencias del Servicio, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
11. Asistir y asesorar a las dependencias del Servicio, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
12. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los Órganos de Investigación Penal Nacionales e Internacionales, en la búsqueda y tratamiento de información, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
13. Crear mecanismos de control para prevenir la legitimación de capitales, en coordinación con la Intendencia Nacional de Aduanas, relacionados a los movimientos de dinero en efectivo o cualquier otro título negociable al portador en las fronteras, específicamente:
 - a. Detectar el cruce físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador.
 - b. Detener y retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, que se sospeche estén relacionados con el financiamiento al terrorismo o lavado de activos.
 - c. Detener y retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, que sean falsamente declarados o revelados.
14. Presentar oportunamente al Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), informes en la materia de su competencia;
15. Efectuar inspecciones en las dependencias del Servicio cuando se detecten actividades sospechosas de legitimación de capitales;
16. Gestionar a través de las unidades competentes las verificaciones, fiscalizaciones e inspecciones, cuando se detecten actividades sospechosas de legitimación de capitales;

17. Emitir observaciones y recomendaciones relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas en la prevención y control de legitimación de capitales;
18. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la Oficina;
19. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de las actividades propias de su competencia, mediante la elaboración de Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto;
20. Firmar documentos relativos a las funciones de su competencia;
21. Las demás que le atribuyan las leyes y demás normas aplicables;

Artículo 4°. La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales debe estar dotada de personal técnicamente calificado para el ejercicio de las funciones propias del área, recursos financieros, así como equipos técnicos que permitan ejercer sus funciones de verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de políticas, planes y programas de los objetivos y metas, así como las instrucciones impartidas por los entes rectores en la materia.

Disposición Derogatoria.- Se derogan los numerales 6 y 9 del artículo 10 de la Providencia Administrativa mediante la cual se reorganiza la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia, adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870 de fecha 10 de julio de 2008.

Disposición Final.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 17 días del mes de Febrero de 2011. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
200° y 151°

Caracas, 03 de febrero de 2011.

N° 061

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y los artículos 107 y 113, numeral 1 y 2, de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2010, así como considerando lo establecido en el artículo 5 de la Resolución emanada de la entonces denominada Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (ahora: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), N° 136.03, de fecha 29 de mayo de 2003, mediante la cual dictó las "Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos" y, lo resuelto en las Reuniones de Cuenta al Presidente N° 11, del 11 de marzo de 2010 y N° 44, del 21 de octubre de 2010, quien suscribe, resolvió aprobar la delegación de las atribuciones de quien suscribe, con relación al Comité de Riesgos, en el Vicepresidente, en los casos en que no pueda asistir al mismo.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALÁSTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 217. CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **NAYESKA HUMALÍ CONTRERAS RAMOS** titular de la cédula de identidad N° V- 9.888.735 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO GUÁRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-GUARICO)**, a partir del 01 de octubre de 2009.

Comuníquese y publíquese,

EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Decreto N° 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 218. CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el ordinal 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **MILAGROS COROMOTO RODRIGUEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 12.145.299 como **DIRECTORA ACADEMICA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 20 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese,

EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Decreto N° 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 219. CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el ordinal 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **GRACIELA MARÍA PIÑERO ARAUJO** titular de la cédula de identidad N° V- 7.266.372 como **DIRECTORA DE SECRETARÍA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 25 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese,

EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Decreto N° 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 222. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2011.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ MOSQUEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.611.395 como **COORDINADOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)** en condición de Encargado, a partir del día 03 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Presidente del INIA (E)
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 223. CARACAS, 07 DE ENERO DE 2011.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **MERWIN JAVIER CADENAS RINCON** titular de la cédula de identidad N° V- 13.650.948 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO GUÁRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-GUARICO)**, en condición de Encargado, a partir del 07 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Presidente del INIA (E)
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 220. CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 114 de fecha 01 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.424 de fecha 14 de mayo de 2010, por haber incurrido en error material en el artículo 1 de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la

Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..."

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..."

Artículo 2. Se corrige la Providencia Administrativa No. 114 de fecha 01 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.424 de fecha 14 de mayo de 2010, por haber incurrido en error material en el artículo 1 de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"...ADMINISTRADORA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),..."

Debe decir:

"...COORDINADORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)..."

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 114 de fecha 01 de Enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.424 de fecha 14 de mayo de 2010, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Presidente del INIA (E)
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 114. CARACAS, 01 DE ENERO DE 2009.

Años 198° y 149°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **NATTY ROSIBELL VERDES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.981.746, como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del día 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Presidente del INIA
 Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 221. CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 186 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.504 de fecha 07 de septiembre de 2010, por haber incurrido en error material en el artículo 1 de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..."

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..."

Artículo 2. Se corrige la Providencia Administrativa No. 186 de fecha 20 de julio 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.504 de fecha 07 de septiembre de 2010, por haber incurrido en error material en el artículo 1 de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"...ADMINISTRADORA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),..."

Debe decir:

"...COORDINADORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)...."

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 186 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.504 de fecha 07 de septiembre de 2010, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

**EDUARDO GIL PINTO**
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 186. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones

Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente>:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana CARMENCITA CUMARIN, titular de la cédula de identidad N° V- 9.917.744 como COORDINADORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA) en condición de Encargada, a partir del día 20 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese

**EDUARDO GIL PINTO**
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 934 CARACAS, 16 FEB. 2011
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BELKIS VALENTINA BIGOTT SUZZARINI**, titular de la cédula de identidad N° 6.547.190, como Directora General (E) de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, las cuales serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia y publicidad.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica.

6. La firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas, y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 235 de fecha 12 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 935 CARACAS, 16 FEB. 2011

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 927, de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616, de la misma fecha, sustituyéndose en el numeral 1 del artículo 2: "1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Gestión Administrativa" por "Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Recursos Humanos"

Artículo 2. Corregir la Resolución N° 927, de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616, de la misma fecha, sustituyéndose en el numeral 4 del artículo 2: "Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Gestión Administrativa..." por "Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos..."

Artículo 3. Corregir la Resolución N° 927, de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616, de la misma fecha, sustituyéndose en el numeral 5 del artículo 2: "La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil" por "La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Recursos Humanos"

Artículo 4. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 927 CARACAS, 15 FEB. 2011

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.150.000**, como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, cargo adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina la Oficina de Recursos Humanos.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir del 16 de febrero de 2011, se deja sin efecto la Resolución N° 414, de fecha 04 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 937 CARACAS, 16 FEB. 2011

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 928, de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616, de la misma fecha, sustituyéndose en el numeral 5 del artículo 2: "La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Calidad de Vida estudiantil" por "La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Gestión Administrativa"

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese



MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 928 CARACAS, 15 FEB. 2011
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **TANIA MARCO GRANELL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.542.198, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, cargo adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Gestión Administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Gestión Administrativa.
6. La firma para la suscripción de los contratos propios de la Oficina a su cargo y las demás que le instruya el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir del 16 de febrero de 2011, se deja sin efecto la Resolución N° 121, de fecha 03 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.586, de fecha 04 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese



MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 930 CARACAS, 16 FEB. 2011
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Se ratifica la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011", del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, aprobada mediante Resolución N° 726, de fecha 15 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.552 de la misma fecha, como se indica a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00023	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2: Se designa a la ciudadana **TANIA MARCO GRANELL**, titular de la cédula de Identidad N° 5.542.198, como responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011", del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 16 de febrero, en sustitución del ciudadano **WISAN TAJ EL DINE**, titular de la cédula de identidad N° 15.163.886, designado mediante Resolución-N° 726, de fecha 15 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.552, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 013, Caracas, 31 de enero de 2011**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Sordoceguera y Discapacidad Múltiple**, modalidad Mixta de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Caracas, avenida Páez, Urbanización El Paraíso, Edificio Histórico, 1er. Piso, Caracas,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 014, Caracas, 31 de enero de 2011**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Gerencia Ambiental**, modalidad semi-presencial de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Avenida La Estancia, calle Holanda, edificio UNEFA, Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 015, Caracas, 31 de enero de 2011**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Nacional Experimental del Yaracuy**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Diseño Integral, a fin de regularizar el funcionamiento académico administrativo de la extensión Guama de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, sede: Guama, estado Yaracuy. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Diseño Integral**.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de seguimiento académico administrativo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe para que se cumpla satisfactoriamente con el desarrollo de las actividades académicas administrativas de esta carrera, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 017, Caracas, 31 de enero de 2011**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el Informe presentado por la **Secretaria Permanente** y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad del Zulia**.

ACUERDA

Aprobar la reforma del Diseño Curricular de la Carrera de **Licenciatura en Educación de la Facultad de Humanidades y Educación**, menciones: **Biología y Ciencias Sociales, Matemática y Física y Química, Educación Inicial e Idiomas Modernos, Educación Integral y Educación Física, Deportes y Recreación, Ciencia y Tecnología de la Educación y Orientación** de la Universidad del Zulia, sede: Maracaibo, estado Zulia y tomando en cuenta que el mismo se enmarca dentro del proceso de revisión y actualización curricular interno de la mencionada casa de estudios, se concluye que no implica modificación alguna en el perfil del profesional que forma la universidad, ni genera nuevos planes de estudio, ni cambio en la estructura organizativa de la Institución, ni en el título a otorgar, por lo tanto considérese esta materia como un punto de información al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/02/2011

N° 016

200° y 151°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13; 119, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, titular de la Cédula de Identidad N° 5.308.243, como Presidente (E) del FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con el fin de velar por la correcta administración y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos para la ciencia, la tecnología e innovación, haciendo un énfasis particular en impulsar el logro de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa de las actividades productivas y de servicios necesarias para alcanzar y sostener el desarrollo mediante el fortalecimiento de la capacidad de innovar, importar, modificar y divulgar tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas que, a su vez, favorezcan el desarrollo científico.

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/02/2011

N° 021

200° y 151°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 9 y 13; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano RAMÓN ANTONIO MIRT, titular de la Cédula de Identidad N° 2.441.550, como Gerente General del FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con el fin de velar por la correcta administración y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos para la ciencia, la tecnología e innovación, haciendo un énfasis particular en impulsar el logro de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa de las actividades productivas y de servicios necesarias para alcanzar y sostener el desarrollo mediante el fortalecimiento de la capacidad de innovar, importar, modificar y divulgar tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas que, a su vez, favorezcan el desarrollo científico.

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir del 15 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/02/2011

N° 019

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera de la reforma estatutaria de la Sociedad Mercantil Telecom Venezuela C.A.; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano CHUNG-KAI CHEN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.093.370, como Presidente de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A.

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016 /2011
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 412 /2011
AÑOS 200°, 151° y 12°

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, designado según Decreto No. 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.981, Extraordinario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22 numeral 2° de la Ley del Deporte, de conformidad con lo establecido los artículos 78 y 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de fecha 20 de noviembre de 1989; artículos 1, 30, 51 y 92 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente; lo contemplado en el artículo 4 de la Ley del Deporte y el artículo 34, numeral 6°, literal "A" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres;

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de priorizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, mediante la implementación de políticas públicas dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado,

CONSIDERANDO

Que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y adolescentes, debe recibir del Estado la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que teniendo presente, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, que "el niño, niña y adolescente, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, previene como menester para la protección de la salud de los niños, niñas y adolescentes, la prohibición de vender o facilitar de cualquier forma, sustancias alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que por los acontecimientos ocurridos en el país por causa de las lluvias, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, el cual expresamente prohíbe, la ingesta, posesión, venta o distribución de bebidas alcohólicas en el interior de los refugios y sus espacios adyacentes.

RESUELVE

PRIMERO: Queda expresamente prohibido ingerir, poseer, vender, distribuir o facilitar de cualquier forma bebidas alcohólicas en el interior de las Instalaciones Deportivas pertenecientes al Instituto Nacional de Deportes y que estén siendo utilizadas como refugio, así como en sus espacios adyacentes.

SEGUNDO: Se exhorta a las Entidades Deportivas Estadales y Municipales al cumplimiento de la presente Providencia, en observancia a los lineamientos de este Ente como ejecutor de las políticas públicas deportivas dictadas por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte como órgano rector de la materia en el país, en las mismas condiciones y términos aquí planteados.

TERCERO: Para el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, se solicita la colaboración de todas las autoridades civiles, administrativas, policiales y militares que están al servicio de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del 11 de febrero de 2011.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Providencia en Gaceta Oficial.

En la ciudad de Caracas Distrito Capital, en el día 17 del mes de Febrero de 2011.

Firma,

HECTOR RODRÍGUEZ CASTAÑO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 Designación según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN No. 016 /2011. Caracas 16 de febrero de 2011. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE:

Se designa al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ ANGRISANO SILVA**, venezolano, abogado, titular de la cédula de identidad No. 6.500.463, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LITIGIO** de la Procuraduría General de la República, a partir del 16 de febrero de 2011. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ
 Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0041

Caracas, 11 de febrero de 2011
 200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **YUSMARY KATIUSKA GARCÍA LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.979.578, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 14 de febrero de 2011.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0042

Caracas, **11 FEB 2011**
 200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha dos (2) de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado Octavo de Primera Instancia en funciones de Control del circuito judicial penal de la circunscripción judicial del estado Zulia, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar el Juzgado Octavo de Primera instancia en funciones de Control del circuito judicial penal de la circunscripción judicial del estado Zulia, actualmente ubicado en el Centro Comercial Coromoto, piso 1, local 14 del municipio San Francisco, estado Zulia a una nueva sede ubicada en la avenida 15, Las Delicias, edificio Palacio de Justicia, piso tres (3).

SEGUNDO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de las antiguas sede con las señas de la nueva dirección del referido tribunal.

TERCERO: Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0046

Caracas, 11 FEB 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha dos (2) de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado de los Municipios Boconó y Juan Vicente Campo Elías de la circunscripción judicial del estado Trujillo y el Tribunal Ejecutor de Medidas de la misma localidad, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar el juzgado de los municipios Boconó y Juan Vicente Campo Elías de la circunscripción judicial del estado Trujillo y, ubicado en la avenida Ricaurte, entre calles Bolívar y Boconó, municipio Boconó, estado Trujillo, a una nueva sede ubicada en la calle Bolívar, entre avenida Gran Colombia y Sucre, Centro Comercial Terán, Piso 2, municipio Boconó, estado Trujillo.

SEGUNDO: Trasladar el Tribunal Ejecutor de Medidas de los municipios Boconó y Juan Vicente Campo Elías de la circunscripción judicial del estado Trujillo, ubicado en la avenida Ricaurte, entre calles Bolívar y Boconó, municipio Boconó, estado Trujillo, a una nueva sede ubicada en la calle Bolívar, entre avenida Gran Colombia y Sucre, Centro Comercial Terán, piso 2, municipio Boconó, estado Trujillo.

TERCERO: Se ordena antes y luego de efectuado los traslados a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de las antiguas sedes con las señas de la nueva dirección de los referidos tribunales.

CUARTO: Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 11 FEB 2011

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 23 DIC. 2010

N° 01-00- 0 0 0 4 8 4

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor en fecha 18 de octubre de 2010, el ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro 7.293.334, interpuso, en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra la **Resolución Nro 01-00-000249** de fecha 25 de agosto de 2010, mediante la cual, quien suscribe, actuando en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, impuso al prenombrado ciudadano, la sanción de **Inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo, en su condición de Ingeniero Inspector adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación del Estado Barinas, según se desprende del Auto Decisorio de fecha 14 de diciembre de 2006, suscrito por el Contralor de dicha entidad territorial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente realiza un recuento de los hechos que dieron lugar a la decisión de responsabilidad administrativa de la cual fue objeto, alegando en esencia lo siguiente:

Que: "... en auto decisorio de fecha 14 de diciembre de 2006, suscrito por el (...) contralor del estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del [impugnante], en su condición de ingeniero Inspector adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación del estado Barinas, por (...)

haber dado su conformidad como ingeniero Inspector en la ejecución del contrato de obra N° OPE-041 de fecha 16 de Octubre de 2001, para la 'Reparaciones del Caney de la Residencia del Gobernador de Barinas, Municipio Barinas del estado Barinas', suscrito entre la Dirección de Obras Públicas del estado Barinas y la empresa representaciones Izarra (REPREI) C.A., sin que se hubiese ejecutado absolutamente, conforme a lo presupuestado y a las condiciones establecidas en el contrato de la obra, toda vez que el mismo fue pagado en su totalidad (...), no obstante, que de la actuación de control de inspección practicada por parte de la Contraloría del estado Barinas, se observó la ejecución parcial de las partidas identificadas [en el auto decisorio], objetándose el monto de Bs. F. 6.474,11, lo cual ocasionó daño al patrimonio público...".

Que: "...La situación precedentemente expuesta constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa a la luz de las previsiones establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal...".

Asimismo aduce que, como otro fundamento para su declaratoria de responsabilidad, se señala el "... haber ordenado pagos por obras no ejecutadas, prevista en el contrato de obra N° O.P.E.-092-2004, de fecha 17 de junio de 2004, relacionado con la 'Reparación del Acueducto de la calle Principal, sector Los Guasimitos, municipio Obispos' del Estado Barinas, celebrado entre el Ejecutivo del Estado Barinas y la empresa Hermen C.A., (...) por cuanto no fueron ejecutadas en su totalidad las estipulaciones establecidas en el presupuesto de la obra (...) observándose que [en] las planillas de medición de la valuación N° 1, se relacionaron las cantidades presupuestadas sin que estas fueran ejecutadas en su totalidad; situación que ocasionó un perjuicio material al patrimonio público por la cantidad de Bs. F. 5.211, 23".

Que: "...Tal conducta es generadora de responsabilidad con las previsiones establecidas en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

Sobre la base de lo expuesto, solicita la reconsideración de la decisión impugnada, y que se deje sin efecto o se disminuya la sanción emitida por este Órgano Contralor, alegando que tal distracción fue producto de la ignorancia y desconocimiento de las normas administrativas que rigen la institución pública.

Que: "...Desde la prestación profesional en ejercicio como Ingeniero Inspector de obras en la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial (...), el universo de contratos de obras ejecutadas e inspeccionada por [su] persona, no registra en ninguno de los casos Irregularidad alguna...".

Que: "... A la luz de dichas observaciones emitidas por el organismo correspondiente, se procedió a realizar las aclaratorias pertinentes donde se logró dar respuesta satisfactoria a la mayoría de las mismas, quedando en evidencia que en algunas partidas se relacionaron cantidades inferiores a las ejecutadas y

las discrepancias en las cantidades de otras partidas se debieron a errores involuntarios...".

Que: "... Aún así, se asume la responsabilidad y se reconocen las observaciones comprobadas hechas procediendo a reallzar los respectivos reintegros y pagos de multas Impuestas a objeto de subsanar de alguna manera el daño del patrimonio del Estado. Cabe señalar que en todo momento se demostró disposición absoluta a realizar todas las acciones conducentes a honrar las disposiciones legales vigentes...".

Es sobre la base de lo expuesto que solicita, se reconsidere dicha situación, lo cual, a su juicio, limita parcialmente su derecho al trabajo, tipificado en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el recurrente, quien suscribió, procede a decidir previas las consideraciones siguientes:

Consta en el expediente administrativo del caso que mediante **Auto Decisorio de fecha 14 de diciembre de 2006**, el Contralor del Estado Barinas declaró la **responsabilidad administrativa** del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ** en su condición de Ingeniero Inspector adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación de dicha entidad territorial por: "*haber dado su conformidad como Ingeniero Inspector, en la ejecución del contrato de obra N° OPE-041 de fecha 16 de octubre de 2002, para las 'Reparaciones del Caney de la Residencia del Gobernador de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas' suscrito entre la Dirección de Obras Públicas del Estado Barinas y la empresa Representaciones Izarra (REPREI) C.A., sin que se hubiese ejecutado absolutamente, conforme a lo presupuestado y a las condiciones establecidas en el contrato de la obra, toda vez que el mismo fue pagado en su totalidad según las órdenes de pago Nros 15299 y 15300 de fecha 11 de noviembre de 2002, por la cantidad de Bs.F 47.954,30, no obstante, que de la actuación de control de inspección practicada por parte de la Contraloría del Estado Barinas, se observó la ejecución parcial de las partidas identificadas con los Nros. 16, 18, 20, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 39, 42, 43, 47, 48, 56, 59 y 63, objetándose el monto de Bs.F 6.474.11, lo cual ocasionó un daño al patrimonio público*".

Conducta que, conforme lo determinó dicha autoridad, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa a la luz de las previsiones establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de tal declaratoria de responsabilidad, le fue impuesta sanción de multa por la cantidad de **Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Bolívares** (Bs. 4.440.000,00), equivalente en la actualidad a Bs.F 4.440,00 y adicionalmente se le formuló un reparo por la cantidad de **Tres Millones Doscientos Treinta y Siete Mil**

Cincuenta y Cinco Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 3.237.055,70), equivalente en la actualidad a Bs.F.3.237,05.

La aludida decisión quedó **firme en sede administrativa**, en virtud que el impugnante no ejerció el respectivo recurso de reconsideración, y en consecuencia, se confirmó en todas sus partes la declaratoria de responsabilidad administrativa, y por ende, la sanción de multa aplicada.

De igual forma consta en el expediente administrativo del caso que mediante **Auto Decisorio de fecha 10 de diciembre de 2007**, el Contralor del Estado Barinas declaró nuevamente la **responsabilidad administrativa** del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, en su condición de Ingeniero II, adscrito al Departamento de Sala Técnica de la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación de dicha entidad territorial por: *"haber ordenado pagos por obras no ejecutadas, prevista en el contrato de obra N° O.P.E.-092-2004, de fecha 17 de junio de 2004, relacionado con la Reparación del Acueducto de la calle Principal, sector los Guasimitos, Municipio Obispos del Estado Barinas, celebrado entre el Ejecutivo del Estado Barinas y la empresa Hermen C.A.; específicamente en la Cláusula Primera y su documento principal, Cláusula Cuarta y Décima; por cuanto no fueron ejecutadas en su totalidad las estipulaciones establecidas en el presupuesto de la obra, específicamente en lo concerniente a las partidas identificadas con los Nros. 10, 11, 14, 15, 16, y 17, observándose que en las planillas de medición de la valuación N° 1, se relacionaron las cantidades presupuestadas sin que éstas fueran ejecutadas en su totalidad; situación que ocasionó un perjuicio material al patrimonio público por la cantidad de Bs.F.5.211,23.*

Conducta que se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de tal declaratoria de responsabilidad, le fue impuesta sanción de multa por la cantidad de **Catorce Millones Ochocientos Veinte Mil Bolívares** (Bs. 14.820.000,00), equivalente en la actualidad a Bs.F.14.820,00 y adicionalmente se le formuló un reparo por la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Sesenta y Un Céntimos** (Bs. 5.211.234,61), equivalente en la actualidad a Bs.F.5.211,23.

La aludida decisión quedó **firme en sede administrativa**, en virtud que no fue ejercido el recurso de reconsideración correspondiente, y en consecuencia, se confirmó en todas sus partes la declaratoria de responsabilidad administrativa, así como la sanción de multa aplicada.

Seguidamente, una vez firme las dos declaratorias de responsabilidades administrativas del impugnante, quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, mediante Resolución Nro 01-00-000249 de fecha 25 de agosto de 2010, resolvió aplicar al ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**

SÁNCHEZ, la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución, lo cual le fue notificado al impugnante el 13 de octubre de 2010, según se desprende del Oficio Nro 08-01-1795 del 05 de octubre de 2010.

Precisado lo anterior y vistos los alegatos esgrimidos por el impugnante, se observa que los mismos están dirigidos a impugnar las dos declaratorias de responsabilidad administrativa, los cuales son actos distintos al contenido en la Resolución N° 01-00-000249 de fecha 25 de agosto de 2010, dictado por quien suscribe.

Asimismo es significativo señalar que en el Oficio N° 08-01-1795 de fecha 05 de octubre de 2010, mediante el cual se notifica la citada Resolución, expresamente se le indicó al impugnante que: *"... contra dicha decisión podrá interponerse el recurso de reconsideración ante el ciudadano Contralor General de la República..."*, sin embargo, el prenombrado ciudadano sólo cuestiona los hechos que condujeron a la Contraloría del Estado Barinas a declarar su responsabilidad administrativa, en su condición de Ingeniero Inspector y de Ingeniero II adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación del Estado Barinas.

En este sentido, es evidente que el recurrente pretende que los actos administrativos que adquirieron firmeza administrativa y que, por tanto, causaron estado sean sometidos a una nueva revisión, en vía administrativa lo cual, aparte de ser jurídicamente inaceptable implicaría crear, en vía administrativa, una nueva instancia recursiva no prevista legalmente.

En efecto, las dos decisiones declaratorias de responsabilidad administrativa, produjeron plenos efectos dada la vigencia de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, lo cual sólo le daría derecho al ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De ahí, que resulte improcedente cualquier análisis de argumentos de hecho y de derecho expuestos, destinados a desvirtuar los fundamentos de las responsabilidades administrativas que les fueron atribuidas.

Precisamente, sobre lo expresado, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa, en sentencia **Nro 01107** de fecha 19 de junio de 2001, señaló lo que a continuación se transcribe:

"... la firmeza de los actos administrativos en sede administrativa (...) se vincula con el acto administrativo definitivo no sujeto a revisión ordinaria en sede administrativa (...) ya sea porque el acto causó estado al agotarse la vía administrativa (...) o porque adquirió firmeza al no ser impugnado..." (Destacado nuestro).

El contexto fáctico descrito revela, que si bien es cierto que la sanción de inhabilitación aplicada al recurrente, así como las sanciones pecuniarias, son consecuencia jurídica que derivan de las declaratorias de responsabilidades administrativas determinadas en dos **iter** o procedimientos constitutivos **previos y necesarios** para sus aplicaciones: el de determinación de responsabilidades, no lo es menos, el

hecho de que tales declaratorias de responsabilidades y la Resolución dictada por quien suscribe, son actos **distintos** y, por tanto, resulta jurídicamente inaceptable que se pretenda **examinar** el fundamento de los dos primeros en la vía recursiva prevista para el segundo, máxime cuando respecto a las decisiones de responsabilidad **ya habían operado la firmeza administrativa**, dado que el impugnante no interpuso los recursos administrativos previstos legalmente, y por ende, las decisiones de responsabilidad produjeron plenos efectos dada la vigencia de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos. Así se declara.

En este contexto se observa que el impugnante solicita se revoque o se disminuya la sanción impuesta en la Resolución Nro 01-00-000249 de fecha 25 de agosto, al respecto quien suscribe, tiene a bien destacar que el impugnante no alega, ni tampoco prueba ninguna circunstancia adicional a la apreciada por este Despacho, al tomar en consideración los hechos y su reincidencia al ser declarado responsable en lo administrativo, en dos oportunidades motivo más que suficiente para imponer la sanción, a que sea contrae la Resolución impugnada. En consecuencia no existen elementos que hagan procedente tal revocatoria o disminución por lo tanto se **desestima** su solicitud. Así se declara

De igual forma, el impugnante, en término genérico y sin mayor argumentación, denuncia que la sanción de inhabilitación impuesta en la Resolución impugnada, vulnera su derecho constitucional al trabajo, al respecto, es de señalar que la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido en reiteradas decisiones que el referido derecho no es absoluto, sino que por el contrario, se encuentra sometido a ciertas limitaciones legales autorizadas por el legislador. Asimismo ha sostenido que la estabilidad laboral se encuentra condicionada a su desempeño, pues en aras de la protección constitucional al trabajo, la Administración no puede dejar de sancionar a quienes incurran en hechos ilícitos. En el presente caso, el Contralor General de la República, ha actuado en el ejercicio de atribuciones conferidas expresamente por la Ley.

En tal sentido, el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le atribuye al Contralor General de la República, la potestad de imponer la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período determinado, que en ningún caso puede exceder los quince (15) años, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida, a los funcionarios declarados responsables administrativamente, y en el caso que nos ocupa, el ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ** fue inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años por haber sido declarada, en dos oportunidades distintas su responsabilidad administrativa, por lo cual resulta forzoso concluir que no se vulneró el derecho al trabajo denunciado. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el

ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, antes identificado, y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la **Resolución Nro 01-00-000249** de fecha 25 de agosto de 2010, mediante el cual, quien suscribe, resolvió imponer al prenombrado ciudadano la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Infórmese a todos los entes y organismos señalados en el acto impugnado a los fines legales consiguientes.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- **000249**

Caracas, **25 AGO. 2010**

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 14 de diciembre de 2006, suscrito por el ciudadano **ENRIQUE DARIO PARRA PARADA**, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, en su condición de Ingeniero Inspector adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación del Estado Barinas, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber dado su conformidad como Ingeniero Inspector, en la ejecución del contrato de obra N° OPE-041 de fecha 16 de octubre

de 2002, para las "Reparaciones del Caney de la Residencia del Gobernador de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas" suscrito entre la Dirección de Obras Públicas del Estado Barinas y la empresa Representaciones Izarra (REPRESI) C.A., sin que se hubiese ejecutado absolutamente, conforme a lo presupuestado y a las condiciones establecidas en el contrato de la obra; toda vez que el mismo fue pagado en su totalidad según las órdenes de pago Nros 15299 y 15300 de fecha 11 de noviembre de 2002, por la cantidad de Bs.F. 47.954.30, no obstante, que de la actuación de control e inspección practicada por parte de la Contraloría del Estado Barinas, se observó la ejecución parcial de las partidas identificadas con los Nros. 16, 18, 20, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 39, 42, 43, 47, 48, 56, 59 y 63, objetándose el monto de Bs.F. 6.474,11, lo cual ocasionó un daño al patrimonio público. La situación precedentemente expuesta constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa a la luz de las previsiones establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 14 de diciembre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 10 de diciembre de 2007, suscrito por el ciudadano **ENRIQUE DARIO PARRA PARADA**, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, en su condición de Ingeniero II, adscrito al departamento de Sala Técnica de la Dirección de Obras Públicas de la Gobernación del Estado Barinas; por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber ordenado pagos por obras no ejecutadas, prevista en el contrato de obra N° O.P.E.-092-2004, de fecha 17 de junio de 2004, relacionado con la "Reparación del Acueducto de la calle Principal, sector Los Guasimitos, Municipio Obispos" del Estado Barinas, celebrado entre el Ejecutivo del Estado Barinas y la empresa Hermen C.A., específicamente en la Cláusula Primera y su documento principal, Cláusula Cuarta y Décima; por cuanto no fueron ejecutadas en su totalidad las estipulaciones establecidas en el presupuesto de la obra, específicamente en lo concerniente a las partidas identificadas con los Nros. 10, 11, 14, 15, 16 y 17, observándose que en las planillas de medición de la valuación N° 1, se relacionaron las cantidades presupuestadas sin que éstas fueran ejecutadas en su totalidad; situación que ocasionó un perjuicio material al patrimonio público por la cantidad de Bs.F. 5.211,23. Tal conducta es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con las previsiones establecidas en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 10 de diciembre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, ha sido declarado responsable en lo administrativo en dos (2) oportunidades, a saber: 1) En el expediente N° **DDR/AA/REP/02/2006**, relacionado con irregularidades ocurridas en la obra "Reparaciones del Caney de la Residencia del Gobernador de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas", por haber dado su conformidad a la ejecución de dicha obra, no obstante que en la inspección de la misma, se observó la ejecución parcial de las partidas identificadas con los Nros. 16, 18, 20, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 39, 42, 43, 47, 48, 56, 59 y 63 objetándose el monto de

Bs.F. 6.474,11, lo cual ocasionó un daño al patrimonio público y 2) En el expediente N° **DDR/AA/01/2007**, vinculado con irregularidades ocurridas en la obra "Reparación de Acueducto de la calle principal, sector Los Guasimitos, Municipio Obispos" del Estado Barinas, por cuanto no fueron ejecutadas en su totalidad las estipulaciones establecidas en el presupuesto de la obra, específicamente en lo concerniente a las partidas 10, 11, 14, 15, 16 y 17, observándose que en las planillas de medición de la valuación N° 1 se relacionaron cantidades presupuestadas sin que fueran ejecutadas en su totalidad, lo cual conllevó a un daño al patrimonio público por Bs.F. 5.211,23.

CONSIDERANDO

La gravedad y entidad de las irregularidades cometidas y declaratorias de responsabilidad administrativa recaídas en los expedientes Nros **DDR/AA/REP/02/2006** y **DDR/AA/01/2007**, ya referidos, así como la reincidencia de una conducta irregular que ha sido objeto de sanción en los términos aludidos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.293.334, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Gobernación del Estado Barinas, a la Contraloría del Estado Barinas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.



CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-

000240

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de

diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 27 de mayo de 2009, suscrito por el ciudadano RAMÓN URIBE DÍAZ, en su carácter de Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Táchira, en uso de las atribuciones delegadas por la Contralora del Estado Táchira según Resolución N° 097 de fecha 20 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Táchira Número Extraordinario 2050, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano JOSÉ AFRANIO CARMONA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 11.499.029, quien se desempeñó como Director Gerente de la Fundación para el Desarrollo Social del Estado Táchira, por el hecho siguiente:

"Por no haber agotado el procedimiento de selección de contratista que correspondía, por cuanto de la revisión administrativa a los expedientes de los contratos de obra N° FUNDATACHIRA - PDVSA - CVP/G.L-01-2006, de fecha 10 de febrero de 2006; para el Desarrollo habitacional de nueve (9) viviendas en el Municipio Michelena del estado Táchira; FUNDATACHIRA - PDVSA - CVP/G.L-02-2006, de fecha 16 de febrero de 2006, para el desarrollo habitacional de nueve (9) viviendas en el Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira y FUNDATACHIRA - PDVSA - CVP/G.L 17-2006, de fecha 28 de abril de 2006, para el Desarrollo habitacional de Dieciséis (16) viviendas denominada "Sueño Grtense" en el Municipio Jáuregui del estado Táchira, se constató que su adjudicación no es acorde al procedimiento administrativo para la selección del contratista, en virtud que no se ajusta a lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.313 de fecha 14 de noviembre de 2005, (...)" La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 27 de mayo de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano JOSÉ AFRANIO CARMONA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 11.499.029, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia imponer al ciudadano JOSÉ AFRANIO CARMONA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 11.499.029, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cualquier cargo de público que se encuentre desempeñando hasta por un período de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Fundación para el Desarrollo Social del Estado Táchira, a la Contraloría del Estado Táchira, y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

 CLADOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000287

Caracas, 10 SET. 2010

CLADOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 03 de diciembre de 2008, suscrito por el ciudadano JOSÉ NESTOR TORO TORO, en su carácter de Auditor Interno (E) de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones que fueron conferidas según Resolución del Consejo Universitario N° CU-1934, de fecha 24 de septiembre de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la

declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **LUIS ALBERTO NUÑEZ DE VILLAVICENCIO**, cédula de identidad N° 4.086.681, quien se desempeñó como Director del Consejo de Computación Académica (CCA) de la Universidad de Los Andes, por los siguientes hechos:

PRIMERO: De la documentación contenida en los Papeles de Trabajo de la Actuación Especial realizada por esta Unidad de Auditoría Interna, del Informe de Auditoría en su Observación N° 1 (Folio 5), correspondiente a la Rendición N° 10307-0329032 de fecha 20 de junio de 2003, así como también de las diligencias efectuadas en el marco de la presente Potestad de Investigación, se evidencia que para la Adquisición de Componentes Materiales de Red para el Proyecto Paramillo Edificios A y B, el Consejo de Computación Académica (CCA) emitió Orden de Compra N° 10307-00002, de fecha doce (12) de febrero de dos mil tres (2003), por la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 26.292.198,46), a favor de la empresa CORPDATA C.A. (Folio 37), compra esta que representa la cantidad aproximada de UN MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.776 U.T.), en función del valor de la Unidad Tributaria vigente para el inicio del ejercicio económico 2003, la cual es de CATORCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 14.800,00), publicada en la Gaceta Oficial N° 37.397, del 05 de marzo de 2002; sin embargo, el Consejo de Computación Académica, realizó esta adquisición a través de procedimiento de compra directa, establecido en el Reglamento de Compras y Contratación de Servicios, aún cuando debió haberse sometido la misma a una Licitación Selectiva, ya que el monto de la compra supera las UN MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.), parámetro mínimo establecido para este tipo de Licitación según el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, así como también supera en este sentido, las UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) establecidas en el Reglamento de Compras y Contratación de Servicios de la Universidad de Los Andes. Ahora bien, para adquirir lo requerido en la Orden de Compra, el proveedor Grupo Cordata C.A. emitió dos (2) facturas, una bajo el número 0712, de fecha 26/05/03, por la cantidad de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 13.146.099,23), por concepto de adquisición de "Materiales, componentes y elaboración de nodos para proyecto Paramillo Edificios A y B (I parte)", a favor del Consejo de Computación Académica-Redula (Folio 38); y la otra bajo el número 0713, de fecha 29/05/03, por igual cantidad de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 13.146.099,23), por concepto de adquisición de "Materiales, componentes y elaboración de nodos de proyecto paramillo Edificios A y B (II Parte)" a favor del Consejo de Computación Académica-Redula (Folio 39); de lo antes expuesto, se infiere que la compra en cuestión fue realizada a través del mecanismo de compra directa, cuando en realidad, de acuerdo al monto de la orden de compra, y la naturaleza del bien adquirido, el procedimiento para la selección de contratista correcto a seguir, corresponde al de Licitación Selectiva; Omisión de Licitación de esta compra, que fue ratificada por la Dirección de Servicios Generales según oficio DSG.0103/2008, de fecha 29 de febrero de 2008, en el cual señalan que no se encontró solicitud de licitación, apertura de un proceso para este caso (Folio 72), contraviéndose por ende, lo establecido en los artículos 17, 19, 23 y 24 del Reglamento de Compras y Contratación de Servicios de la Universidad de Los Andes según resolución N° CU-00124 del 10 de febrero de 2003, más lo establecido en el numeral 1 del artículo 72 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (...). La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: De la documentación contenida en los Papeles de Trabajo de la Actuación Especial llevada a cabo por esta Unidad de Auditoría Interna, del Informe de Auditoría en su observación N° 8 (Folios 12 y 13), correspondiente a la rendición N° 10307-0429061 de fecha 30 de agosto de 2004, así como también de las actuaciones realizadas en el marco de la presente potestad de investigación, se evidencia, que día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), se realizaron dos (02) compras directas, cada una de cinco (05) equipos IBM THINK CENTER M50 PIV, al proveedor Computel Glorias Patrias C.A., según facturas 8035 y 8036, por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 13.950.000,00) cada compra, y que la suma de ambas, para la fecha de adquisición, ascendió a la cantidad de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 27.900.000,00), que representa aproximadamente UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (1.438 U.T.), en función de valor

de la Unidad Tributaria vigente para el inicio del ejercicio económico 2004, la cual es de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 19.400,00) publicada en la Gaceta Oficial N° 37.625, del 05 de febrero de 2003; en este sentido, se debió realizar dicha adquisición mediante la Licitación Selectiva, ya que se trataba de compras a un mismo proveedor, la misma fecha (20 de julio de 2004) e iguales equipos, y la cual en su conjunto supera las UN MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.) requeridas por el numeral 1 del artículo 72 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones; así como, las UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) requeridas por el artículo 19 del Reglamento de Compras y Contratación de Servicios, vigentes para el momento, que indicaban el deber de someter las adquisiciones que superen a dichas cantidades. Como lo es el caso en cuestión, a un procedimiento de selección de contratistas bajo la modalidad de Licitación Selectiva. Asimismo, se denota que de los comprobantes que soportan estas adquisiciones (Facturas N° 8035 y 8036), que fueron rendidas por el Consejo de Computación Académica (CCA) ante la Institución Universitaria, según rendición de gastos N° 10307-0429061, de fecha agosto de 2004, las facturas tenían fechas una del diecinueve (19) julio (Folio 46) y la otra de veintiuno (21) de julio (Folio 47), ambas del año dos mil cuatro (2004), siendo que, al respecto, la empresa Computel Glorias Patrias C.A., mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2008 (Folios 68 y 69), informa a este órgano de control fiscal, mediante copias certificadas, que las facturas en cuestión, a saber, las N° 8035 y 8036, con el N° de control 01399 y 01400, respectivamente, ambas fueron emitidas en fecha 20 de julio de 2004, a favor del Consejo de Computación Académica, cada una por la compra de cinco (05) equipos IBM THINK CENTER M50 PIV, y por la cantidad de Trece Millones Novecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 13.950.000,00) cada compra (...). Asimismo, contravienen normas del Reglamento de Compras y Contratación de Servicios de la Universidad de los Andes, que fuera aprobado en la Resolución del Consejo Universitario N° CU-00124, del 10 de febrero de 2003, los cuales citamos (...). La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: De la documentación contenida en los Papeles de Trabajo de la experticia técnica realizada por esta Unidad de Auditoría Interna, así como también del informe propiamente dicho, en la observación N° 6 (Folios 9 al 11), se evidencian errores de cálculo, en siete (7) casos de pago de viáticos a personal técnico, administrativo y obrero, del Consejo de Computación Académica; pagos estos, que superan el monto correcto del viático, al compararlo con lo establecido en el "Anexo N° 2 Condiciones y Montos para Viajes Dentro de la Nación" del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje de la Universidad de los Andes, que fueran aprobados según resolución del Consejo Universitario N° 0077 y N° 0927, de fecha 22 de enero de 2001 y 24 de enero de 2004, respectivamente, ello según lo reflejado en los voucher de los siete (7) cheques que se giraron y las copias certificadas de la hoja de cálculo que sustentan dichos pagos, los cuales rielan en los folios cincuenta (50) al sesenta y tres (63) de este expediente; en este sentido, lo pagado en exceso alcanza la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 249.401,84), lo que para la fecha y producto de la reconversión monetaria implantada en nuestro país, equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 249,40) (...). La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 03 de diciembre de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **LUIS ALBERTO NUÑEZ DE VILLAVICENCIO**, cédula de identidad N° 4.086.681, antes aludida quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano a la fecha reintegro la cantidad de Doscientos dieciocho mil trescientos veinte bolívares (Bs. 218.320,00) correspondiente al total del reparo formulado, según se evidencia del copia del depósito N° 545531771 de fecha 7 de julio de

2008 y copia del estado de cuenta de ingresos propios de la dependencia, honrándose así, el monto que se había imputado como pago en exceso por concepto de viáticos, y subsanándose por consiguiente el posible daño patrimonial que pudo ocasionarse a la Institución Universitaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **LUÍS ALBERTO NUÑEZ DE VILLAVICENCIO**, cédula de identidad N° 4.086.681, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio del cargo de Coordinador General del Consejo de Computación de la Universidad de los Andes, por un período de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese a la Universidad de los Andes, a su Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
 N° 01-00- 000190

Caracas, 16 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del

ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 20 de marzo de 2007, suscrito por el ciudadano **ENRIQUE DARIO PARRA PARADA**, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **WILLIAM RIVERO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.717.341, en su condición de Presidente del Instituto Regional de Deportes del Estado Barinas (IRDEB), por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber adquirido compromisos financieros de diversas índoles durante el ejercicio fiscal 2004, por un monto de Bs.F. 48.046,75, sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria, comprometiendo los recursos del Estado, al tener que otorgarle el ejecutivo Regional (IRDEB), ingresos no presupuestados a través de créditos adicionales para poder cancelar los gastos. La situación expuesta es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 25 de junio de 2007, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **WILLIAM RIVERO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.717.341, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **WILLIAM RIVERO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.717.341, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Instituto Regional de Deportes del Estado Barinas (IRDEB), a la Contraloría del Estado Barinas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Comuníquese y publíquese.


CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000191

Caracas, 16 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 20 de marzo de 2007, suscrito por el ciudadano ENRIQUE DARIO PARRA PARADA, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano JOSÉ ANTONIO YSEA FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-3.308.458, en su condición de Administrador del Instituto Regional de Deportes del Estado Barinas (IRDEB), por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber adquirido compromisos financieros de diversas índoles durante el ejercicio fiscal 2004, por un monto de Bs.F. 48.046,75, sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria, comprometiendo los recursos del Estado, al tener que otorgarle el ejecutivo Regional (IRDEB), ingresos no presupuestados a través de créditos adicionales para poder cancelar los gastos. La situación expuesta es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 09 de mayo de 2007, se declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JOSÉ ANTONIO YSEA FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-3.308.458, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o

irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano JOSÉ ANTONIO YSEA FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-3.308.458, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Instituto Regional de Deportes del Estado Barinas (IRDEB), a la Contraloría del Estado Barinas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplida y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000241

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 09 de junio de 2008, suscrito por la ciudadana MARIANELA GUERRERO, en su carácter de Auditor Interno de la Corporación de Salud del Estado Táchira, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana LUZ TERESITA CÁRDENAS CATANO, titular de la cédula de identidad N° V-23.132.250, en su condición de Directora Administrativa del Hospital Central de San Cristóbal, por el hecho siguiente:

Por haber emitido recibos de pago de arrendamiento bajo el concepto donación, así como haber destinado parte de los fondos recaudados

en los alquileres de los locales del Hospital en referencia, para gastos diferentes a aquellos que fueron reservados en autorización de fecha 11 de septiembre de 2006, suscrito por el Director General del Hospital Central de San Cristóbal, Dr. Rafael Antonio Sánchez Quintero, y haber cancelado con dinero de la recaudación de los alquileres, un servicio de instalación y suministro de cremallera y vidrio en la puerta derecha delantera de un vehículo Wagoneer Limited, el cual no pertenecía a la flota vehicular del Hospital. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 30, 11 y 8 del artículo 76 de la Ley de la Contraloría del Estado Táchira, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Táchira bajo el número extraordinario 1760, de fecha 06 de junio de 2006.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 09 de junio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **LUZ TERESITA CÁRDENAS CATANO**, titular de la cédula de identidad N° V-23.132.250, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **LUZ TERESITA CÁRDENAS CATANO**, titular de la cédula de identidad N° V-23.132.250, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (05) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese al Hospital Central de San Cristóbal, a la Corporación de Salud del Estado Táchira y a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

 Ciudadano y publíquese,
CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000244

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 05 de noviembre de 2007, suscrito por el ciudadano **JORGE TULIO GONZÁLEZ SOTILLO**, en su carácter de Contralor Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar, según Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **ORANGEL ANTONIO DUARTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.193.722, en su condición de Fiscal de la División de Auditoría Fiscal, adscrito a la División de Hacienda Pública Municipal de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por su conducta negligente y omisiva al efectuar el cobro de la cantidad de Bs. 1.210.268,00 actuales Bs.F. 1.210,26, producto de la multa por concepto de reparo fiscal impuesta por la Dirección de Hacienda Pública Municipal del Municipio Heres, a través de la Resolución N° DH-AF-136-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, a la empresa Distribuidora de Alimentos Diamante, sin tener autorización expresa que lo facultara para realizar dicho cobro; disponiendo de la cantidad señalada *ut supra*, determinándose que estos recursos no ingresaron al Fisco Municipal, obviando que a la Hacienda Pública del Municipio Heres, le compete explícitamente los ingresos ordinarios en virtud del producto de las sanciones monetarias impuestas por las autoridades municipales competentes, así como las multas que deben ser pagadas con destino único al Fisco Municipal de conformidad con las normas legales y sublegales que rigen la materia.

Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 05 de noviembre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ORANGEL ANTONIO DUARTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.193.722, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su

Reglamento, imponer al ciudadano **ORANGEL ANTONIO DUARTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.193.722, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (05) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, a su Contraloría Municipal, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese.

 **CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- **000270**

Caracas, **30 AGO. 2010**

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 24 de septiembre de 2007, suscrito por el ciudadano **FRAMNY RAFAEL PARARIÁ ORSINI**, en su carácter de Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Cojedes según Resolución N° 017-C/2006 de fecha 30 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Cojedes, Edición Extraordinaria Nro. 412, de fecha 26 de junio de 2006, en virtud de la delegación expresa contenida en la Resolución Nro. 016-2004 de fecha 31 de marzo de 2004, publicada en Gaceta Oficial del Estado Cojedes, Edición Extraordinaria Nro. 278 de fecha 30 de abril de 2004, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL TORO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.492.625, en su condición de Prefecto del Municipio Falcón del Estado Cojedes, por el hecho siguiente:

Por no haber realizado el pago correspondiente a la ciudadana Diosa Malpica de Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-2.346.640,

en su condición de pensionada sobreviviente, por la cantidad de Bs. 1.405.440,00 (actuales Bs.F. 1.405,44), por concepto de diferencia de salario mínimo a los beneficiarios pensionados, durante el lapso comprendido desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre del año 2002, así como la disposición ilegal de dicha cantidad sin que hasta la presente fecha haya sido posible su reintegro al Tesoro del Estado, no obstante de tener la obligación de pagar a la prenombrada beneficiaria y acreditar con los respectivos recibos o soportes dicho desembolso, contraviniendo lo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública del Estado Cojedes (Gaceta Oficial del Estado Cojedes, Edición Extraordinaria N° 67, de fecha 21-01-1999) el cual señala lo siguiente: "Artículo 67: Los funcionarios que reciban avances de fondos para pagar a terceros, serán responsables ante la Tesorería del Estado por la suma que reciban, hasta tanto entreguen los recibos y demás soportes originales firmados por los beneficiarios o reintegren las sumas en su poder (...)". Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con los numerales 2 y 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 24 de septiembre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL TORO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.492.625, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **RAFAEL TORO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.492.625, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese a la Prefectura del Municipio Autónomo Falcón del Estado Cojedes, a la Contraloría General del Estado Cojedes, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese.

 **CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000282

Caracas, 10 SET. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 25 de mayo de 2007, suscrito por el ciudadano HERNAN ROSAS, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Autónoma de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano JESÚS ALIRIO AVELLANEDA GUIRIGAY, cédula de identidad N° V-9.332.452, en su condición de Inspector de las obras mantenimiento de pica y poda del circuito de distribución "Río Frio" y, mantenimiento de pica y poda del circuito de distribución "El Milagro", ambas del año 2005, localizadas en el estado Táchira, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber conformado con su firma el Acta de Terminación de fecha 12 de agosto de 2005, conjuntamente con representantes de la Cooperativa "Inge-Arq-Tur 847 R.L.", referida a la terminación total de los trabajos "Mantenimiento de Pica y Poda Circuito de Distribución Río Frio", perteneciente a los Municipios Tórbes y Fernández Feo del Estado Táchira, reflejando que en su carácter de Inspector de la Obra, procedió a realizar la inspección general de la misma y encontrándose total y satisfactoriamente terminados a juicios de los representantes de la empresa aceptaron la terminación de los trabajos; para luego detectarse a través de la evaluación de auditoría respectiva que verdaderamente no habían sido concluidos en su totalidad. Obedeciendo dicha designación al hecho de que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Cargos del área operativa de la empresa, el cargo de Jefe de Distrito Técnico, comprende dentro de una de sus funciones, la siguiente: "Inspeccionar la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el Sistema de Distribución, realizado por los contratistas y hacerle seguimiento administrativo a la ejecución de los contratos, a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en dichos contratos."

Esta situación generó el pago del monto de la contratación, esto es, NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 9.044.206,09) o su equivalente a Bs. F. 9.044,21, cuando en realidad lo efectivamente ejecutado ascendía a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.

6.787.990,36) ó Bs. F. 6.787,99, arrojando una diferencia entre lo pagado y no ejecutado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 2.256.215,73) equivalente a Bs. F. 2.256,21, pago en exceso que fue resarcido por la Cooperativa.

SEGUNDO: Por haber conformado con su firma el Acta de Terminación de fecha 06 de diciembre de 2005, conjuntamente con representantes de la Cooperativa "Humbol 32165 R.L.", referida a la terminación total de los trabajos "Mantenimiento de Pica y Poda Circuito de Distribución El Milagro", perteneciente al Municipio Libertador del Estado Táchira, reflejando que en su carácter de Inspector de la Obra, procedió a realizar la inspección general de la misma y encontrándose total y satisfactoriamente terminados a juicios de los representantes de la empresa, aceptaron la terminación de los trabajos; para luego detectarse a través de la evaluación de auditoría respectiva que verdaderamente no habían sido concluidos en su totalidad. Obedeciendo dicha designación al hecho de que en virtud de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Cargos del área operativa de la empresa, el cargo de Jefe de Distrito Técnico, comprende dentro de una de sus funciones, la siguiente: "Inspeccionar la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el Sistema de Distribución, realizado por los contratistas y hacerle seguimiento administrativo a la ejecución de los contratos, a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en dichos contratos".

Esta situación generó el pago de la totalidad del monto de la contratación, esto es, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 13.676.484,18) equivalente a Bs. F. 13.676,48, cuando en realidad lo efectivamente ejecutado ascendía a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.190.255,17) ó Bs. F. 5.190,25, arrojando una diferencia entre lo pagado y no ejecutado de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 8.486.229,01) equivalente a Bs. F. 8.486,23, pago en exceso que no llegó a producirse en virtud de la auditora que fue practicada.

Las situaciones antes expuestas, son generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de julio de 2007, se declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JESÚS ALIRIO AVELLANEDA GUIRIGAY, cédula de identidad N° V-9.332.452, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, antes aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano JESÚS ALIRIO AVELLANEDA GUIRIGAY, cédula de identidad N° V-9.332.452, la sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Regístrese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CLAUDIO BALBOA RUSSIAN UZCATEGUI
 Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 131

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **CONTABILISTA JEFE** al ciudadano **JESUS PINEDA HUNG**, titular de la cédula de identidad N° 13.476.895, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Amazonas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente en Informática en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 144

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **DIZLERY DEL CARMEN CORDERO LEON**, titular de la cédula de identidad N° 11.692.948, **DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES**, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Angela María Rausseo Benavente, quien pasará a otro

destino. La ciudadana Dizlery del Carmen Cordero León, se viene desempeñando como Sub-Directora en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público de este Despacho.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 147

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOSE ANTONIO VASQUEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.337.307, **DIRECTOR DE PRESUPUESTO**, adscrito a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el referido ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 130

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

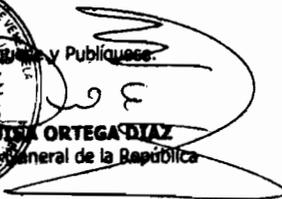
RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **STEPHANIE DE CASTRO ROLO**, titular de la cédula de identidad N° 17.967.920,

en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 133

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **JUSMIR CRESPO**, titular de la cédula de identidad N° 12.943.140, en la **FISCALIA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Carora, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 134

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **LEYDA ALBARRAN**, titular de la cédula de identidad N° 11.462.881, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 138

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

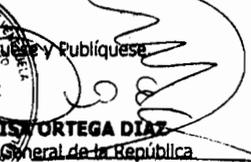
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **MARIJOSE FUTRILLE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.471.083, en la **FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 141

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **SIOLY GIORGINA ELENA RONDON OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° 18.421.719, en la **FISCALIA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 142

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARIA VIRGINIA GIMENEZ USECHE**, titular de la cédula de identidad N° 15.848.557, en la **FISCALIA VIGESIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 145

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **GLENCYS VIACNEY PEÑARANDA GIL**, titular de la cédula de identidad N° 15.041.970, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasualito, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 146

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **CESAR AUGUSTO GARCIA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.552.000, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 148

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **DANIEL GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.542.952, en la **FISCALIA CENTESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en la Fiscalía Centésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 150
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **SILVIANA TERESA ROJAS DURAN**, titular de la cédula de identidad N° 10.787.427, en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral, en sustitución de la ciudadana Abogada Heidy Castes Michelón, quien pasará a otro destino. La ciudadana Silvana Teresa Rojas Durán, se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público ante las Cortes en lo Contencioso-Administrativo.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 151
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **MARLIN PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.921.146, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 152
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** a la ciudadana **MARIA RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 18.091.283, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 149
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **HEIDY CASTES MICHELON**, titular de la cédula de identidad N° 11.673.651, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 137

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **HELEINS JOHANA GONZALEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 11.821.309, en la **UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 136

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **RUBY DEL CARMEN ALVAREZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 10.106.144, en la **UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de febrero de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 153

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANGEL MICHAEL GUERRERO SANTAELLA**, titular de la cédula de identidad N° 14.955.362, en la **FISCALIA TRIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vice Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 154

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

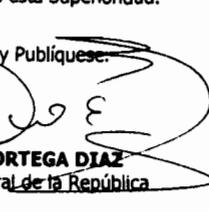
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANETH MARIA ALIENDRES YANEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.484.494, en la **FISCALIA SEXAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 156

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **REYNALDO JOSE COLINA LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° 17.026.081, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 157

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PATRICIA ALEJANDRA PEREZ SANGRONA**, titular de la cédula de identidad N° 16.773.599, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 158

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA HELENI SALEH PICON**, titular de la cédula de identidad N° 17.439.799, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 159

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO QUIARA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.236.442, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de febrero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 160

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERIKA NATACHA MOJICA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.157.790, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de febrero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 162

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LILIAN LORAIMA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 10.713.636, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de febrero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 163

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RODOLFO JAVIER LEON PLAZAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.401.964, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, en sustitución de la ciudadana Abogada María Josefina Díaz Hernández, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de febrero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 164

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERATHY GABRIELA SALAZAR LAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.905.108, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 166

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE GREGORIO TAMI RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.846.474, en la **FISCALIA SEXAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de enero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 95

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

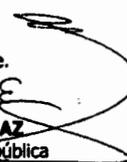
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JAVIER ENRIQUE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.073.862, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO BARINAS (ENCARGADO)**, a partir del 14-02-2011 y hasta la reincorporación de la ciudadana Vicmary Soto Ocando, quien hará uso de sus vacaciones. El mencionado ciudadano se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23008, con sede en Barinas, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 132

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

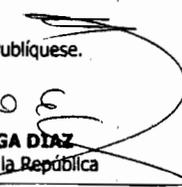
RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **DORYS MAGDALENA MONTENEGRO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 7.262.522, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO CARABOBO**, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23010, con sede en Valencia, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la mencionada ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de febrero de 2011
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 135

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **EVELING DEL CARMEN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.284.688, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MONAGAS**, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23018, con sede en Maturín, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la prenombrada ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15-02-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.618

Caracas, jueves 17 de febrero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincl.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2011
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-023

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ERNESTO LUIS SERRANO MARCANO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.444.034, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre, en calidad de encargado, a partir del día 14 de febrero de 2011, quien es funcionario de la Gobernación del estado Sucre, adscrito a la Dirección de Obras Públicas Estadales, asignado en Comisión de Servicio aprobada por el Gobernador del estado Sucre, por un periodo del 06/09/2010 hasta el 06/09/2011, según consta en el oficio N° 1247-2010, de fecha 23 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2011
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-024

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ELITHZAMARIG VIVAS CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.550.426, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Táchira, a partir del día 14 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO